



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00335-00.

Con fundamento en el artículo 135 del CGP, se rechaza de plano la solicitud de nulidad interpuesto por la curadora designada, recuérdese que solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, en este caso los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo".

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2022-335 -1 folio-)

Ypg